

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 388

10 de mayo de 2021

Presentado por la señora *Jiménez Santoni*

*Coautora la señora Hau*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 2, añadir un nuevo Artículo 4 y reenumerar el Artículo 4 como Artículo 5 de la Ley 166-2019, a los fines de establecer la segunda semana de diciembre como la Semana de los Albergues, Rescatistas de Animales y de la Concienciación y la Adopción de Mascotas en Puerto Rico, el domingo de esa semana de diciembre se celebrará el “Día de Concienciación de Mascotas”; se autoriza al Departamento de Educación establezca actividades durante esta semana que promueva el amor a los animales, se deroga la Ley Núm. 205-1999 y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante años el Gobierno de Puerto Rico ha establecido políticas públicas para promover la concienciación de los animales a los fines de evitar el maltrato animal. Como parte de estas iniciativas se tipificaron como delitos varias conductas contra los animales tales como abandono, maltrato, así como unas penalidades altas para disuadir esta tan atroz conducta.

Por otro lado, en el año 1999 se aprueba legislación a los fines de establecer la primera semana del mes de mayo de cada año como “Semana de la Bondad hacia los Animales”. Durante esta semana se debe celebrar actividades dedicadas a todas las

instituciones y personas que se dedican a la protección de animales en Puerto Rico. No empecé a esta legislación, durante el 2019, se aprueba legislación a los fines de declarar la primera semana del mes de noviembre de cada año como la “Semana de los Albergues, Rescatistas de Animales y de la Adopción de Mascotas en Puerto Rico” y el sábado de esta se reconocerá como el “Día Nacional de la Adopción de Mascotas”.

Ambas legislaciones buscan promover la concienciación de los animales y de nuestras mascotas, quienes nos acompañan en los momentos alegres, pero nos confortan en los momentos de tristeza. Para lograr el propósito de concienciación y educación de lo que significa el cuidar y adoptar una mascota, se debe consolidar ambas legislaciones por que se establece la segunda semana de diciembre como la Semana de los Albergues, Rescatistas de Animales, de la Concienciación y de la Adopción de Mascotas en Puerto Rico” y el sábado de esta se reconocerá como el “Día Nacional de la Adopción de Mascotas” y el domingo de esta semana se reconocerá como el “Día de Concienciación de Mascotas”.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. – Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 166-2019, para que lea como  
2 sigue:

3 “Artículo 1. – Se declara la primera semana del mes de **[noviembre]** *diciembre* de  
4 cada año como la “Semana de los Albergues, Rescatistas de Animales, *de la*  
5 *Concienciación* y de la Adopción de Mascotas en Puerto Rico”.

6 Sección 2. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 166-2019, para que lea como  
7 sigue:

8 “Artículo 2. – El Secretario de Estado de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará  
9 al pueblo a conmemorar la **[primera]** *segunda* semana del mes de **[noviembre]** *diciembre*  
10 de cada año como la “Semana de los Albergues y Rescatistas de Animales, *de la*

1 *Concienciación y de la Adopción de Mascotas en Puerto Rico*”, y el día sábado de esta se  
2 reconocerá como el “Día Nacional de la Adopción de Mascotas” *y el día domingo de esta*  
3 *se reconocerá como “Día de la Concienciación de Mascotas”.*

4 Sección 3. — Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 166-2019, para que lea  
5 como sigue:

6 “Artículo 4. — El Secretario de Educación establecerá actividades durante la Semana  
7 de los Albergues y Rescatistas de Animales, de la Concienciación y de la Adopción de  
8 Mascotas en Puerto Rico que promuevan el amor a los animales.”

9 Sección 4. — Se renumera el Artículo 4 como Artículo 5 de la Ley Núm. 166-2019.

10 Sección 5. — Se deroga la Ley Núm. 205-1999.

11 Sección 6. — Cláusula de Superioridad.

12 Todo lo dispuesto en esta Ley prevalecerá sobre las disposiciones de cualquier otra  
13 Ley o Resolución Conjunta que esté en conflicto, salvo que las disposiciones de dicha  
14 otra Ley o Resolución Conjunta tengan como propósito expreso e inequívoco enmendar  
15 o derogar lo aquí dispuesto.

16 Sección 7. — Cláusula de Separabilidad.

17 Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección,  
18 subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuere anulada o declarada  
19 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
20 perjudicará, ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha resolución, dictamen o  
21 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición,  
22 sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley que así hubiere sido declarada

1 anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una  
2 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección,  
3 subsección, título, acápite o parte de la misma fuera invalidada o declarada  
4 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
5 perjudicará, ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
6 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
7 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
8 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin  
9 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna  
10 persona o circunstancia.

11 Sección 8. – Vigencia

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.